

**AVISO No 189**

30 de Julio del 2021

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **VICTOR MARTINEZ**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION -PQRDS -2166 del 21 de julio de 2021**

Persona a notificar: **VICTOR MARTINEZ**

Dirección de notificación usuario **CALLE 24 NORTE NO 13-30 APTO 209**

Funcionario que expidió el acto: **JULIO CESAR GOMEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**

Técnico Administrativo I  
Dirección Comercial EPA ESP





Armenia, 30 de Julio del 2021

Señor(a):  
**VICTOR MARTINEZ**  
**Dirección del predio:** CALLE 24 NORTE NO 13-30 APTO 209  
**Matrícula No. 70427**  
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 189 RESOLUCION-PQRDS - 2166 del 21 de julio de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.189** RESOLUCION-PQRDS -2166 del 21 de julio de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 70427”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**  
Técnico Administrativo I  
Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 2166**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRÍCULA 70427**

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **VICTOR MARTINEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con el escrito de petición respecto del predio ubicado en **EDIFICIO TORRES DE SAN JULIAN CALLE 24N 13-15 AP 209**, identificado con Matrícula **70427**, Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. le informa.
2. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...). por ende, se realizará revisión a las facturas comprendidas entre el periodo mes de febrero al periodo mes de junio de 2021, incluyendo la del periodo mes 7 por haber sido emitida después de radicada la petición por el usuario el 29.06.21.
3. Que se verificó en la base de pagos de la entidad y el predio con Matrícula 70427 presenta un saldo pendiente de pago por valor de **SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$64.306)**, que corresponde a una cuenta por los servicios prestados en Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula 70427, se observa para las cuentas objeto de reclamo se facturan bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4664	3881	3874	7	-1	NORMAL	9/07/2021
4645	3874	3865	9	-1	NORMAL	10/06/2021
4626	3865	3842	23	-1	NORMAL	11/05/2021
4607	3842	3823	19	-1	NORMAL	10/04/2021
4588	3823	3810	13	-1	NORMAL	11/03/2021

5. Que para el periodo mes 6 se facturaron por consumo 9 M3 y para el periodo mes 7 se facturaron 7M3, esto es, para las cuentas 54838122 y 55175626, ya se normalizó el consumo registrándose como lectura actual 3881 M3. Matrícula 70427.
6. Que conforme a la petición del usuario se realizó visita de verificación la que arrojó: LEC 3884. 1 UNIDAD HABITACIONAL APTO. 3 PERSONAS. MEDIDOR E INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. FIRMA VICTOR MARTINEZ...
7. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura, por lo que al advertirse que para el periodo mes 6 y 7 el consumo se normalizó, dicho incremento pudo obedecer algún daño interno que ya se solucionó.
8. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes, Matrícula 70427.
9. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

10. Que de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reliquidación de las cuentas objeto de reclamo 54165498 y 54503012, dado que los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. Matrícula 70427.

11. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. Matrícula 70427.

12. Que advirtiendo la antigüedad del contador dado que la lectura en visita de verificación registró 3884 M3, se le recomienda al usuario el cambio de medidor por renovación de tecnología, el que podrá adquirir con EPA E.S.P de contado o mediante financiación o en el mercado local el que tendrá que cumplir con las especificaciones, para su instalación.

13. Que la Ley 142 de 1.994, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informa al peticionario, señor **VICTOR MARTINEZ**, que en esta oportunidad no es procedente re liquidar o reajustar las cuentas objeto de reclamo 54165498 y 54503012, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, bajo la observación de NORMAL. Matrícula 70427.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recomendar al peticionario, señor **VICTOR MARTINEZ**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. Matrícula 70427.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, señor **VICTOR MARTINEZ**, que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se determinó que lo facturado en las cuentas objeto de reclamo 54165498 y 54503012 obedeció al consumo real para el predio 70427.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que advirtiendo la antigüedad del contador dado que la lectura en visita de verificación registró 3884 M3, se le recomienda al usuario el cambio de medidor por renovación de tecnología, el que podrá adquirir con EPA E.S.P de contado o mediante financiación o en el mercado local el que tendrá que cumplir con las especificaciones, para su instalación.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar al peticionario, señor **VICTOR MARTINEZ**, de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co). advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiuno (21) días del mes de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIO CÉSAR GOMEZ GALLEGO**

Abogado Contratista  
Dirección Comercial